

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
Secretaría Municipal

APRUEBA CONVENIO SUSCRITO ENTRE
LA I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
Y EL SERVICIO DE SALUD METROPOLI-
TANO NORTE.-

CONCHALI, 22 ENE. 2014

DECRETO EXENTO N° 86 /

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Prov. 286; Convenio de fecha 26.12.2013 , suscrito con el Servicio de Salud Metropolitano Norte; Resolución Exenta N°002690, del 31.12.2013, de dicho Servicio; Certificado Presupuestario N° 30, del 16.01.2014, del Jefe de Rentas y Finanzas; y TENIENDO PRESENTE las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

APRUEBASE el Convenio de fecha 26 de diciembre de 2013, suscrito entre la I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALI, representada por su Alcalde don CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA y el SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE, representado por su Director Dr. CLAUDIO CARO THAYER por el cual se ha elaborado un programa de "APOYO A LA GESTIÓN A NIVEL LOCAL EN ATENCIÓN PRIMARIA MUNICIPAL", con el objeto de aumentar la eficacia en la gestión y administración local de salud tendiente a proporcionar a las personas beneficiarias de la Ley N° 18.469, una mejoría en la calidad y resolutivez de las atenciones de salud, y aprobado por resolución exenta N° 361, de 26 de enero de 2004.

Para alcanzar el propósito y cumplimiento de la estrategia señalada el Servicio transferirá a la Municipalidad la suma u única de \$ 150.000.000., suma que se transferirá en una cuota una vez tramitada la resolución aprobatoria del presente instrumento.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE el presente Decreto a los Departamentos Municipales, hecho ARCHIVESE.


ADELA FUENTEALBA LABBÉ
Secretaría Municipal




CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA
Alcalde de Conchali



CSU/ANI/jqa.

TRANSCRITO A:

Control - Jurídico

SECPLA - Finanzas - CORESAM

Servicio de Salud Metropolitano Norte

O.P.I.R. - Sec. Municipal - Art. 7° letra g) Ley N° 20.285/



Dirección
Asesoría Jurídica
Nº 2870.-
DEF: 1537/2013/
LLS/EMN/SIJ/ADM.-

CONVENIO DE APOYO A LA GESTIÓN A NIVEL LOCAL EN ATENCIÓN PRIMARIA MUNICIPAL

En Santiago a **26 de Diciembre de 2013**, entre el **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE** persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Maruri 272, Independencia, representado por su Director **Dr. Claudio Caro Thayer**, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **Ilustre Municipalidad de Conchalí** persona jurídica de derecho público, domiciliada en Avenida Independencia Nº 3499, representada por su **Alcalde D. CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley Nº 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 82 del 24 de Diciembre de 2012, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

SEGUNDA: El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal, con el objeto de aumentar la eficacia en la gestión y administración local de salud tendiente a proporcionar a las personas beneficiarias de la Ley Nº 18.469, una mejoría en la calidad y resolutivez de las atenciones de salud, y aprobado por resolución exenta Nº 361 de 26 de enero de 2004.

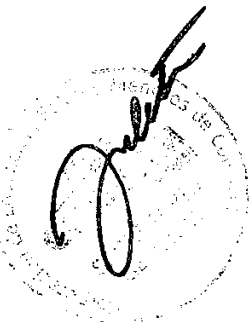
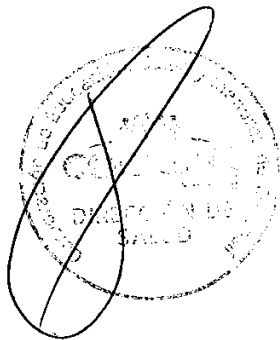
TERCERA: Para este efecto entre el Servicio y la Municipalidad se establecen las siguientes actividades, que se relacionan con los objetivos establecidos en el Programa:

Otorgar apoyo a la Gestión Municipal para mejorar la atención de los usuarios de la Comuna con 80% destinados a la contratación de recursos humanos y un 20% a la compra de medicamentos e insumos.

CUARTA: El Servicio se obliga a transferir a la Municipalidad para el financiamiento de lo estipulado en la cláusula anterior la suma total y única de \$ **150.000.000 (ciento cincuenta millones de pesos)**.

QUINTA: Los recursos a que se refiere la cláusula anterior, serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en 1 (una) cuota una vez tramitada la resolución aprobatoria del presente instrumento.

SEXTA: En el caso de que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.



SEPTIMA: Los fondos transferidos a la Municipalidad sólo podrán ser destinados a los objetivos que determina la cláusula tercera de este instrumento.

OCTAVA: El Servicio, podrá requerir a la Municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución del Programa especificado en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio

Los indicadores establecidos en el programa forman parte integrante del presente convenio y son los siguientes:

1. Ejecución del gasto del programa/ total de transferencia del Programa * 100
2. Ejecución del gasto en recursos humanos del Programa/Total de transferencia del Programa*100
3. Ejecución del gasto en medicamentos e insumos del Programa/Total de transferencia del Programa*100

NOVENA: El Servicio velará aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría.

Sin perjuicio de lo anterior estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que dispone: a) en su numeral 5.2 "el Organismo Público receptor estará obligado a enviar a la Unidad otorgante un comprobante de ingreso por los recursos percibidos y un informe mensual de su inversión, que deberá señalar a lo menos, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente" y b) en su numeral 5.4 "Los Servicios de Salud no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a la administración de terceros, mientras la persona o institución que debe recibirlos no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos".

DÉCIMA: El presente convenio tendrá vigencia a partir de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba y hasta el 31 de Junio de 2014.

DECIMOPRIMERA: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando uno en poder de la Municipalidad, uno en poder del Servicio, y, dos en poder del Ministerio de Salud, Subsecretaría de Redes Asistenciales y División de Atención Primaria, Depto. de Finanzas de Atención Primaria.

DEPTO.
JURIDICO
CORISSAM



D. CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALI



DIRECTOR CLAUDIO CARO THAYER
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD
DPTO. DE ASESORIA JURIDICA

APRUEBA PROGRAMA DE APOYO A
LA GESTION A NIVEL LOCAL EN
ATENCION PRIMARIA MUNICIPAL

EXENTA N° 361 /

SANTIAGO, 26 ENE. 2004

VISTO: lo establecido en la ley N° 18.469, que crea un régimen de Prestaciones de Salud; en la Ley N° 19.378, que aprueba el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; en la Ley de Presupuesto del Sector Público; lo dispuesto en los artículos 4° letras c) y d) y 6° del decreto ley N° 2.763, de 1979; lo establecido en la resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República, y


CONSIDERANDO: la necesidad y conveniencia de implementar un Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal, con el objeto de aumentar la eficacia en la gestión y administración local de salud tendiente a proporcionar a las personas beneficiarias de la Ley N° 18.469, una mejora en la calidad y resolutivez de las atenciones de salud, dicto la siguiente.

RESOLUCION:

1°.- APRUÉBASE el Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal.

2°.- Los originales del referido Programa, permanecerán depositados en poder del jefe del Departamento de Atención Primaria del Ministerio de Salud, para todos los efectos que haya lugar.

ANOTESE Y COMUNÍQUESE,


DR. ANTONIO INFANTE BARROS
MINISTRO DE SALUD (S)



Gobierno de Chile
Ministerio de Salud
División de Gestión de Red Asistencial
Departamento de Atención Primaria

PROGRAMA DE APOYO A LA GESTIÓN A NIVEL LOCAL EN ATENCIÓN PRIMARIA MUNICIPAL

I. ANTECEDENTES

El Gobierno ha definido como meta prioritaria y ejes estratégicos de la Política Pública del sector salud, el procurar garantizar el derecho a la salud para todos, con un acceso equitativo a la atención según necesidad y sin exclusiones de ningún tipo.

En este marco, se constituye en un eje prioritario el fortalecer las condiciones para mejorar la gestión y las acciones de administración local de salud que deriven en un trato digno y oportuno a las personas y una mayor calidad en las prestaciones, avanzando hacia una atención integral y de mayor resolutivez.

El Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria, deberá entenderse por tanto, como el conjunto de estrategias y actividades destinadas al fortalecimiento y apoyo de las acciones de gestión y administración tendientes a una mejoría de la calidad y eficacia de las acciones e intervenciones sectoriales e intersectoriales efectuadas por los equipos de salud, que se efectúan en los distintos establecimientos de Atención Primaria Municipal.

II. PROPOSITO

Generar un fortalecimiento de las condiciones de gestión y administración de la salud a nivel local, tendiente a aumentar la eficacia de las atenciones de salud otorgadas a la población beneficiaria, contribuyendo así al mejoramiento de la capacidad resolutivez y de la calidad de la Atención Primaria.

III. OBJETIVO GENERAL

Aumentar la eficacia en la gestión y administración local de salud tendiente a proporcionar a las personas beneficiarias de la Ley N° 18.469, una mejoría en la calidad y resolutivez de las atenciones de salud.

IV. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Mejorar condiciones de trabajo de los equipos de salud local, respecto de los bienes y servicios necesarios para aumentar la calidad de la atención de salud efectuada en los establecimientos de atención primaria
- Mejorar sistemas de administración de salud local tendiente a aumentar la resolutivez de los equipos de salud y la prestación de servicios a la población beneficiaria
- Aumentar la eficacia de la gestión local de salud en el cumplimiento de las metas de los programas de salud local.

V. EVALUACION DEL PROGRAMA

Este Programa será evaluado según los indicadores establecidos, conforme a las determinaciones y plazos que el Servicio de Salud respectivo señale, en concordancia con los parámetros de realidad local.

Para efectos de la evaluación se requiere contar con los registros y la información al día.

VI. FINANCIAMIENTO

El Programa se financiará con los recursos contemplados en la Ley de Presupuesto del Sector Público de cada año, Partida 16, correspondiente al Fondo Nacional de Salud, Capítulo 02, Programa 02, asociada al Subtítulo 25 "Transferencias Corrientes" Ley N° 19.378. Dicho financiamiento tiene como propósito garantizar la disponibilidad de los recursos para solventar los gastos asociados a este Programa entre los meses de Enero a Diciembre de cada año.

Los recursos serán transferidos por el Servicio de Salud en cuotas, en representación del Ministerio de Salud.

El Ministerio de Salud, a través de los Servicios de Salud asignará a los Municipios, mediante un convenio, los recursos correspondientes destinados a financiar las actividades específicas de este Programa.

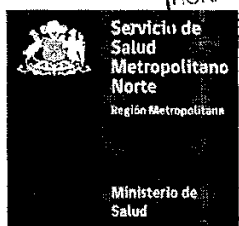
VII. INDICADORES

- $[(\text{Total transferencia Programa}) / \text{Gasto total realizado en salud}] * 100$
- $[\text{Ejecución del gasto en cada ítem} / \text{Total transferencia Programa}] * 100$
- % de gasto en recursos humanos del programa
- % de gasto en medicamentos e insumos del programa
- % de gasto en bienes y servicios de consumo del programa

I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
CORRESPONDENCIA
13 FNE 700k
HORA: ...
CONTAS Y FINANZAS

10-01-14
15:27 ✓

Recd. 286
N. 3.499fo
002690 31.12.2013



Dirección
Subdepartamento de Asesoría Jurídica
N° 3087.- 31/12/13.-
REF.: 1587/13.-
CHM/prr.-

RESOLUCIÓN EX. N°
SANTIAGO,

3A



Memorándum N° 825 del 23 de Diciembre de 2013, de la Jefa del Subdepartamento de Atención Primaria solicitando convenio con la I. Municipalidad de Conchalí correspondiente al Programa de Apoyo a la Atención Primaria; Resolución Exenta N°361 del MINSAL del 26 de Enero del 2013; Memorando N°2874 del 26 de Diciembre del 2013 remitido a la Jefa del Sudepto de Atención Primaria convenio para la firma del Alcalde de la Comuna que indica; y en uso de las facultades que me confieren los artículos 23° del D.F.L. N° 1, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L N° 2763 de 1979, y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469, 8° del Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud y Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

RESOLUCION :

1.- Apruebase el siguiente convenio suscrito con la I. Municipalidad de Conchalí correspondiente al Programa de Apoyo a la Atención Primaria de Salud Municipal:

En Santiago a **26 de Diciembre de 2013**, entre el **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE** persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Maruri 272, Independencia, representado por su Director **Dr. Claudio Caro Thayer**, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **Ilustre Municipalidad de Conchalí** persona jurídica de derecho público, domiciliada en Avenida Independencia N° 3499, representada por su **Alcalde D. CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 82 del 24 de Diciembre de 2012, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

SEGUNDA: El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal, con el objeto de aumentar la eficacia en la gestión y administración local de salud tendiente a proporcionar a las personas beneficiarias de la Ley N° 18.469, una mejoría en la calidad y resolutivez de las atenciones de salud, y aprobado por resolución exenta N° 361 de 26 de enero de 2004.

TERCERA: Para este efecto entre el Servicio y la Municipalidad se establecen las siguientes actividades, que se relacionan con los objetivos establecidos en el Programa:

Otorgar apoyo a la Gestión Municipal para mejorar la atención de los usuarios de la Comuna con 80% destinados a la contratación de recursos humanos y un 20% a la compra de medicamentos e insumos.

CUARTA: El Servicio se obliga a transferir a la Municipalidad para el financiamiento de lo estipulado en la cláusula anterior la suma total y única de \$ **150.000.000 (ciento cincuenta millones de pesos)**.

QUINTA: Los recursos a que se refiere la cláusula anterior, serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en 1 (una) cuota una vez tramitada la resolución aprobatoria del presente instrumento.

SEXTA: En el caso de que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.



SEPTIMA: Los fondos transferidos a la Municipalidad sólo podrán ser destinados a los objetivos que determina la cláusula tercera de este instrumento.

OCTAVA: El Servicio, podrá requerir a la Municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución del Programa especificado en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio

Los indicadores establecidos en el programa forman parte integrante del presente convenio y son los siguientes:

1. Ejecución del gasto del programa/ total de transferencia del Programa * 100
2. Ejecución del gasto en recursos humanos del Programa/Total de transferencia del Programa*100
3. Ejecución del gasto en medicamentos e insumos del Programa/Total de transferencia del Programa*100

NOVENA: El Servicio velará aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría.

Sin perjuicio de lo anterior estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que dispone: a) en su numeral 5.2 "el Organismo Público receptor estará obligado a enviar a la Unidad otorgante un comprobante de ingreso por los recursos percibidos y un informe mensual de su inversión, que deberá señalar a lo menos, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente" y b) en su numeral 5.4 "Los Servicios de Salud no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a la administración de terceros, mientras la persona o institución que debe recibirlos no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos".

DÉCIMA: El presente convenio tendrá vigencia a partir de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba y hasta el 31 de Junio de 2014.

DECIMOPRIMERA: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando uno en poder de la Municipalidad, uno en poder del Servicio, y, dos en poder del Ministerio de Salud, Subsecretaría de Redes Asistenciales y División de Atención Primaria, Depto. de Finanzas de Atención Primaria.

2.- El gasto que irrogue la presente Resolución se imputará al Item 24-03-298-002 del Presupuesto del Servicio de Salud Metropolitano Norte.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



DR. CLAUDIO CABO THAYER
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE

DISTRIBUCION:

- Dirección
- Subsecretaría de Redes Asistenciales Div. APS MINSAL (2 convenios)
- Municipalidad (1 convenio).
- Subdepto. Atención Primaria
- Subdepto. Finanzas
- Subdepto. Asesoría Jurídica
- Partes.

Transcribe Fielmente
TRANSCRITO FIELMENTE

Ministro de Fe
MINISTRO DE FE
CLAUDIO HERRERA SANFUEZA